



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 31 de julio de 2023, correspondió por reparto el despacho comisorio nro. 039, librado por el Juzgado Primero Civil Municipal Circuito de Roldanillo.

Pasa a despacho del juez para resolver.

Calarcá, Quindío. 10 de agosto de 2023.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
**Secretaria**

Calarcá, Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
DESPACHO COMISORIO NRO. 039  
Interlocutorio: 1696

PROCESO: 76-622-40-03-001-**2023-00102-00**  
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO LEAL OSPINA  
DEMANDADO: GLORIA LILIANA JARAMILLO OCAMPO  
AUTO: SUBCOMISIONA DILIGENCIA.

Cúmplase con la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA, proferido en el curso del proceso de la referencia.

Con base en las facultades otorgadas, se dispone la subcomisión al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, a fin de llevar a efecto el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **282-14299**, denunciado como de propiedad del ejecutado. Se le FACULTA para subcomisionar, reemplazar secuestre y adelantar todas las gestiones necesarias.

Como secuestre, se designa a JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7562647, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y administrativo del Quindío, conformada a través de la Resolución DESAJARR23-299. Podrá ser contactado a través del correo electrónico: [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com); de los abonados telefónicos: 3163519092 y +57(6)7347890; o en la dirección física: calle 40 nro. 42-12, piso 2, en Armenia, Quindío.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se fija la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Remítase al subcomisionado el despacho comisorio junto con copia de la presente

providencia, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y, de igual manera, hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las actuaciones deberán retornar a este estrado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
111 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf61574a96d22739b00e66e62dc1e8168aba92749005e769b56307f8255ab5**

Documento generado en 10/08/2023 03:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**